

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200063700
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A Nit 860.034.594-1
DEMANDADO	Andrés Felipe Pérez Rodríguez C.C. 70.902.028
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

Cumplido el requisito de inadmisión, la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit 860.034.594-1 en contra de ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ con C.C. 70.902.028 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de UN MILLÓN VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L. (\$1.026.663), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 5471290006387456. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$66.344), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 07 de julio de 2020 hasta el 02 de septiembre de 2020.
- c. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L. (\$42.326.377,59), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 02-00524854-03 obligación 592219045871. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$6.322.816,56), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por

la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020.

- e. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/L. (\$1.621.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 02-00524854-03 obligación 9906927277. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$126.081,48), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 04 de junio de 2020 hasta el 02 de septiembre de 2020.
- g. Por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/L. (\$21.290.121), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 54690841343198872. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.594.679), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020.
- i. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L. (\$2.518.510,47), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 507410062106. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L. (\$7.321.538), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 4117590017085293. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2020-00637  
Libra mandamiento ejecutivo

